CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE LEYES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 053 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3. Se institucionaliza el día 04 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4. Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Belisario Betancur Cuartas".

La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar.

Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Parágrafo 1. El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.

Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 8. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 9. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 10. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarden relación con los beneficios propuestos en la presente ley.

Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE LEYES

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de diciembre de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 053 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO".**

Cordialmente,

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador Ponente

MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de diciembre de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Elaboró – Sarly Novoa
Revisó – Ruth Luengas Peña – Jefe de Leyes
Revisó – Dr. Diego Alejandro González – Secretario General
Revisó – H.S. Ponente.